

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

# RESOLUCIÓN EXENTA IF Nº 14406

SANTIAGO, 0 8 DCT 2024

#### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL  $N^{\circ}$  1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución  $N^{\circ}$ 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA  $N^{\circ}$ 882/182/2023, de la Superintendencia de Salud, y

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, el día 24 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.674 que Modifica el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio De Salud, en las Materias que Indica, Crea un Nuevo Modelo de Atención en el Fondo Nacional De Salud, Otorga Facultades a la Superintendencia de Salud, y Modifica Normas Relativas a las Instituciones De Salud Previsional, la que, tuvo como objetivo, entre otras cosas, "viabilizar el cumplimiento de la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema" y "asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha jurisprudencia por parte de las ISAPRE protegiendo la viabilidad financiera de las mismas."

Al respecto, la Ley en su artículo 2º establece que esta Superintendencia de Salud, "determinará por medio de una circular dictada especialmente para estos efectos, el modo de hacer efectiva la adecuación del precio final de todos los contratos de salud previsional a los que las Instituciones de Salud Previsional aplicaron una tabla de factores elaboradas por ellas mismas y distinta a la Tabla Única de Factores establecida por la Superintendencia de Salud", señalando a continuación el contenido mínimo que deberá contener dicho acto.

2.- Que, por su parte, el artículo 3º de la Ley prescribió que "dentro del plazo de un mes contado desde la publicación de la circular mencionada en el artículo anterior, prorrogable por una única vez por un mes, las Instituciones de Salud Previsional deberán presentar a la Superintendencia de Salud un plan de pago y ajustes", el que debía considerar, como mínimo, los elementos que indica el mismo artículo citado.

El mismo artículo dispuso que "la Superintendencia de Salud, previa revisión del cumplimiento de los contenidos mínimos del plan respectivo, lo remitirá dentro del plazo de cinco días al Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales, el que tendrá treinta días para emitir una recomendación fundada por plan presentado por cada Institución de Salud Previsional" y más adelante que, "cumplido el plazo señalado en el inciso anterior y considerando la recomendación del Consejo, la Superintendencia deberá pronunciarse fundadamente sobre el plan respectivo, aprobándolo o instruyendo cambios necesarios para su aprobación, dentro del plazo de diez días contado desde que recibió la respectiva recomendación del Consejo. En contra de esta resolución no procederá recurso alguno.

En el evento que la Superintendencia de Salud instruya cambios al plan, la Institución de Salud Previsional deberá presentar un nuevo plan con las modificaciones correspondientes, en un plazo de treinta días contado desde la notificación del acto administrativo que instruye las modificaciones. Recibido el nuevo plan de pago y ajustes, la Superintendencia deberá remitirlo dentro del segundo día hábil al Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales, el que tendrá un plazo de diez días para entregar su recomendación. La Superintendencia se pronunciará sobre este nuevo plan, aprobándolo o rechazándolo. En contra de la resolución que lo rechace procederán los recursos de reposición y jerárquico de conformidad al artículo 113 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 2005 y publicado en 2006, del Ministerio de Salud.

Si la Superintendencia rechaza el plan modificado, deberá fijar un plan de pago y ajustes, previa consulta al Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales, dentro del plazo de treinta días. En este caso, la Superintendencia podrá sujetar a la Institución de Salud

Previsional al régimen especial de supervigilancia y control que establece el artículo 221 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 2005 y publicado en 2006, del Ministerio de Salud, con las mismas facultades allí indicadas.

La aprobación del plan de pago y ajustes por la Superintendencia constará en una resolución que deberá, al menos, explicitar el plazo máximo de devolución, las cuotas de devolución, las condiciones conforme a las cuales la Institución de Salud Previsional respectiva hará las restituciones de los montos adeudados, y la manera en que se notificará a cada persona".

- 3.- Que, por otra parte, el artículo segundo transitorio de la Ley citada, dispuso que la Circular que debía emitir la Superintendencia en cumplimiento del artículo 2º, debía dictarse dentro de los diez días siguientes de publicada la ley.
- 4.- Que, con fecha 7 de junio de 2024 la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, dictó y publicó la Circular IF/N°470 ordenada por el artículo 2° de la Ley N° 21.674, que instruyó a las Isapres sobre el modo de hacer efectiva la adecuación de todos los Contratos de Salud Previsional a la Tabla Única de Factores, Restituciones, Ajuste Excepcional de la Cotización Legal Obligatoria, Plan de Pago y Ajustes, y otras materias que se indican, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21.674, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución Exenta IF/N°9309, de fecha 26 de junio de 2024.
- 5.- Que, habiéndose dictado la Circular señalada en el punto anterior, el día 7 de junio de 2024, el plazo de las Isapres para presentar los Planes de Pagos y Ajustes (PPA), vencía el 7 de julio de 2024.
- 6.- Que, con fecha 4 de julio de 2024 fue presentado el Plan de Pago y Ajustes (PPA) por parte de la Isapre, mediante ingreso N°9902, teniéndose por presentado por parte de la Superintendencia de Salud, mediante Oficio Ord. IF/N°18791 de fecha 5 de julio de 2024.
- 7.- Que, mediante Oficio Ord. IF/N°19377 de fecha 11 de julio de 2024, esta Superintendencia remitió el Plan de Pago y Ajustes presentado por la Isapre al Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud (en adelante Consejo Consultivo), el que, mediante Oficio Ordinario N°3 de fecha 26 de agosto de 2024, remitió a la Superintendencia su opinión y recomendaciones sobre el PPA de la Isapre.
- 8.- Que, por Oficio Reservado IF/N°25154 del 9 de septiembre de 2024, la Superintendencia notificó a la Isapre los cambios necesarios para la aprobación de su PPA, la que debía presentar un nuevo PPA, dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación del mencionado Oficio Reservado.

Los cambios necesarios para la aprobación de su PPA, contenidos en el considerando 16° de del Oficio Reservado, fueron los siguientes:

- 1- En relación a la letra a) del artículo 3° de la Ley N°21.674, conforme al numeral 12.3 precedente, se instruye que la Isapre debe corregir lo siguiente: en cuanto a la opción de prepago la Isapre señala que lo hará de acuerdo a sus posibilidades financieras y priorización. En relación a esto, la Isapre deberá especificar cuáles serán los aspectos objetivos para determinar que se encuentra en una situación de realizar prepagos, de igual forma, detallar concretamente sus criterios de priorización.
  - Con todo, <u>se da por verificado el monto de la deuda y la cantidad de contratos afectos a devolución</u>. No obstante, las diferencias detectadas deberán ser aclaradas por la Isapre en cuanto al monto total (26.418 UF más) y cantidad de contratos (819 contratos menos).
- 2- En relación a la letra b) del artículo 3º de la Ley Nº21.674, conforme al numeral 13.2 precedente, se instruye que la Isapre debe corregir lo siguiente:
  - 2.1) La isapre deberá realizar una de estandarización en el plan presentado, que contenga todos los antecedentes mencionados, de manera de facilitar el control del desarrollo de las medidas comprometidas. A su vez, deberá exponer las medidas de control interno para su desarrollo identificando los responsables, adjuntando evidencia cualitativa y/o cuantitativa que permitan su verificación y seguimiento.

- 2.2.) El monto determinado como objetivo de la contención de costos, debe ser considerado en la determinación del déficit para el cálculo de la prima extraordinaria.
- 3- En relación a la letra c) del artículo 3º de la Ley Nº21.674, se instruye que la Isapre debe corregir lo siguiente:

# 3.1) Efecto de la aplicación de la Tabla de Factores Única (TFU)

El efecto de los menores ingresos por actividades ordinarias derivado de la aplicación de la TFU debe estimarse conforme a las instrucciones impartidas en la Circular IF N°468, sin aplicar ajustes de ningún tipo.

Conforme a dichas instrucciones, el monto de los menores ingresos por aplicación de la TFU se obtiene de las diferencias entre los "precios finales del plan complementario" (menor valor entre el precio actual y el precio nuevo del plan con la TFU) y los "precios actuales del plan complementario", de todos los contratos administrados en el período de referencia que contengan una tabla de factores distinta a la TFU. Se hace presente que, para estimar este monto, se debe utilizar como referencia los contratos administrados en el mes de abril 2024 (cotizaciones de mayo 2024), informados en el Archivo Maestro del Oficio Circular IF N°5.

Lo anterior, conforme al numeral 14.3.1 precedente.

# 3.2) Efecto de la aplicación de la cotización legal mínima

En conformidad a dichas instrucciones, el monto de los mayores ingresos por aplicación del piso de 7% se obtiene de las diferencias entre las "cotizaciones pactadas finales con el piso del 7%" (utilizando la cotización legal promedio de los últimos 6 meses) y "las cotizaciones pactadas finales" de todos los contratos administrados en el mes de referencia. Se hace presente que, para estimar este monto, se debe utilizar como referencia los contratos administrados en el mes de abril 2024 (cotizaciones de mayo 2024), informados en el Archivo Maestro del Oficio Circular IF N°5.

Lo anterior, conforme al numeral 14.3.2 precedente.

### 3.3) Ajustes a los costos por medidas de contención propuestas

Si bien la Isapre describe detalladamente en su PPA las medidas de contención de costos que implementará, brindando a su vez estimaciones del nivel de impacto que tendrán sobre los costos, estas estimaciones no se consideraron para rebajar el déficit a financiar con la prima extraordinaria. Lo anterior, será objetado por esta Superintendencia, por cuanto:

De acuerdo a lo establecido en la letra c) del artículo 3º de la Ley Nº21.674, la prima extraordinaria deberá considerar las medidas de contención de costos propuestas por la Isapre en su PPA. En consecuencia, la Isapre deberá cuantificar dichas medidas y rebajar del costo operacional y/o GAV el porcentaje mensual que determine de acuerdo a las medidas propuestas.

Lo anterior, conforme al numeral 14.3.3 precedente.

4- Cabe hacer presente que, en el análisis de los antecedentes, se detectó respecto del Archivo Maestro Secundario de Verificación Deuda diciembre 2022 a agosto 2024, de la Circular IF N°470, que no se consideró en la cotización pactada, correspondiente al campo N°12, "Cotización Pactada Actual", el cobro de la prima por menores de dos años, definida en la Circular IF N°460, del 02 de febrero de 2024, generando diferencias en los montos de las "Cotizaciones a Restituir".

Por esa razón, el monto informado en el Archivo Maestro Secundario de Verificación de Deuda "diciembre 2022 a agosto 2024", deberá ser corregido en función de las definiciones entregadas en la normativa que lo instruye, debiendo dar certeza a esta Superintendencia de las cotizaciones a restituir que se consignen en el referido archivo.

- 9.- Que, dentro del plazo señalado en la ley, con fecha 26 de septiembre de 2024, la Isapre, mediante correo electrónico enviado al Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud, presentó su nuevo PPA, indicando las siguientes modificaciones al PPA original:
- "1.- En cuanto a la posibilidad de efectuar el pago anticipado de la deuda, las modificaciones pueden ser encontradas en el punto N° 6 de las páginas 12 y 13.
- 2.- Respecto de los cambios incorporados al capítulo relativo a la propuesta de reducción de costos, referidos a la incorporación de responsables, estos pueden ser revisados según el siguiente detalle:
- Punto N

  <sup>o</sup> 4 página 33.
- Punto N° 5 página 35
- Punto Nº 6 página 40.
- Punto N° 7 página 45.
- Punto N° 10 páginas 51 y 52.
- Página 55 parte final.
- 3.- Finalmente, en cuanto al cálculo de la prima, las modificaciones pueden ser revisadas desde la página 57 y siguientes del Plan de Pago y Ajustes de la Isapre, así como en los anexos respectivos que se indican en dicho capítulo."

De esta forma, el PPA presentado por la Isapre, contempla las siguientes propuestas, con las modificaciones mencionadas:

- I.- CONTEXTO DE ISAPRE CONSALUD
- II. PLAN DE PAGO Y AJUSTES: CÁLCULO Y PROPUESTA DE PAGO DE LA DEUDA.
- III. PLAN DE PAGO Y AJUSTES: PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE COSTOS
- 1.- Estrategia de Compañía de operación de bajo costo
- 2.- Cultura de eficiencia financiera y optimización de los gastos de administración y ventas
- 3.- Gastos de administración y ventas proyectados para 2024
- 4.- Gestión de Prestadores
- 5.- Sistema de pago eficiente a prestadores: Grupos relacionados por diagnósticos (GRD)
- 6.- Gestión de pago a prestadores
- 7.- Modelo de gestión de fraude en la resolución de licencias médicas
- 8.- Exámenes de Medicina Preventiva
- 9.- Eficiencias Operacionales y Optimización de los procesos de la institución
- 10.- Política de transparencia de los gastos y acceso oportuno, claro y simple a la información para los afiliados
- 11.- Gobierno Corporativo, Auditoría y Gestión de Riesgos
- IV. PLAN DE PAGO Y AJUSTES: PROPUESTA DE PRIMA EXTRAORDINARIA
- 10.- Que, mediante Oficio Ordinario IF/N°26765 de fecha 27 de septiembre de 2024, se remitió al Consejo Consultivo el nuevo PPA de la Isapre, el que, mediante correo electrónico recibido el 8 de octubre de 2024 por el Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, comunicó su recomendación, señalando que: "En virtud del análisis realizado y habiéndose subsanado las materias observadas e implementado los cambios instruidos por la Superintendencia de Salud en el Oficio Ordinario Reservado IF/N°25154, el Consejo recomienda que el Plan de Pago y Ajustes Corregido presentado por Isapre Consalud sea aprobado."

En este sentido, en relación a la letra a) del artículo 3º de la Ley Nº21.674, el Consejo considera subsanada la observación relativa a la posibilidad de prepago de la deuda. En cuanto a las observaciones de la letra b) del artículo 3º de la Ley Nº21.674, también las considera subsanadas, ya que estandarizó su PPA con el objeto de facilitar el control de las medidas de contención de costos y determinó un monto como objetivo de las mismas, incluyéndolo en el cálculo del déficit para determinar la prima.

Finalmente, en cuanto a las observaciones de la letra c) del artículo 3º de la Ley Nº21.674, el Consejo Consultivo las considera subsanadas, señalando que se ajustó correctamente en conformidad a la verificación de la Superintendencia, las observaciones del 3.1 y 3.2 del

considerando 16° del Oficio Reservado mencionado precedentemente, descartándose los contratos en proceso de desafiliación. Asimismo, considera subsanada la observación del 3.3 del referido considerando 16°.

Por último, en relación a los "Pagos no recurrentes" en el período de análisis para la determinación del déficit establecido en la Circular IF/N°470 incluidos por la Isapre en su nuevo PPA, esto es, cotizaciones mal enteradas en Fonasa restituidas por esa Institución a la Isapre y por emisión extraordinaria de notas de crédito por parte de prestadores, el Consejo Consultivo manifestó que: "A la luz de la información específica aportada, que da cuenta de situaciones objetivas y puntuales y, habiéndose propuesto una fórmula de cálculo que evita espacios de arbitrariedad, se recomienda considerar favorablemente estos ajustes."

En relación a las recomendaciones del Consejo Consultivo, cabe señalar que esta Superintendencia las acoge, sin perjuicio de las consideraciones que se harán a continuación en el análisis del PPA de la Isapre.

- 11.- Que, entrando al análisis particular del nuevo Plan presentado por la Isapre, conforme al artículo 3º de Ley 21.674, éste debía contener los siguientes elementos y bajo las siguientes reglas:
- "a) Una propuesta de devolución de la deuda que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en el artículo anterior, para cada mes en que se ocupó una tabla distinta a la Tabla Única de Factores contenida en la Circular IF/N° 343, de 11 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Salud. Esta propuesta deberá contener, al menos, el número de contratos afectos a devolución; los montos a devolver a cada persona afiliada por contrato de salud, expresados en unidades de fomento; el plazo máximo de devolución; las modalidades de devolución; propuestas de compensación, si procedieren, y todos los antecedentes que den cuenta de la valorización de la deuda.
- b) Una propuesta de reducción de costos de la Institución. Esta propuesta deberá incluir, al menos, un sistema de pago eficiente hacia los prestadores y una política de transparencia de los gastos para los afiliados.
- c) Una propuesta para incorporar en todos los contratos que administre la Institución, una prima extraordinaria por beneficiario, correspondiente al monto necesario para cubrir el costo de las obligaciones con sus personas afiliada, correspondientes a prestaciones, licencias médicas, excesos y excedentes de cotización, entre otros. Asimismo, deberá considerar los costos operacionales y no operacionales que permiten el cumplimiento de los contratos de salud, incluyendo, además, las medidas de contención de costos propuestas en el mismo plan.

Respecto a la propuesta señalada en el literal a) anterior, el plazo de devolución de la deuda podrá ser de hasta trece años. Con todo, la propuesta deberá contemplar mecanismos a fin de que la deuda de las personas mayores de ochenta años de edad sea pagada íntegramente dentro de los primeros veinticuatro meses de implementación del plan de pago y ajustes; y que la deuda de las personas de sesenta y cinco años o más sea pagada dentro de los primeros sesenta meses.

Respecto a los montos adeudados, las Instituciones de Salud Previsional podrán ofrecer devolver dichos montos a las personas afiliadas en forma de excedentes, pudiendo ellas requerirlos para los fines previstos en el inciso cuarto del artículo 188 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 2005 y publicado en 2006, del Ministerio de Salud. Para estos efectos, la deuda se devengará en cuotas mensuales que se reconocerán en la cuenta corriente a que se refiere el artículo 5°.

Alternativamente, las Instituciones de Salud Previsional siempre podrán ofrecer acelerar el pago de la deuda y pagar parcialmente o la totalidad de la deuda en efectivo directamente a las personas cotizantes. El o la cotizante podrá solicitar, a su voluntad, el pago anticipado de la deuda o una parte de ella y, para estos efectos, podrá transigir con la Institución de Salud Previsional mediante un pago único acordado entre las partes, cuyo monto corresponderá al saldo insoluto, total o parcial, de la deuda menos una tasa de descuento por la preferencia temporal de pago. La tasa de descuento no podrá superar el equivalente a la tasa de interés máxima convencional vigente al momento de celebrar el acuerdo. En el evento que las Instituciones de Salud Previsional pretendan utilizar este mecanismo, deberán informarlo en

el plan de pago y ajustes. Si el o la cotizante y la Institución respectiva celebraran un acuerdo de esta índole, la Institución de Salud Previsional deberá informar a la Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de celebración del acuerdo.

Respecto de la prima establecida en el literal c) anterior, ésta no podrá considerar el déficit que pudiese haber presentado la Institución de Salud Previsional con anterioridad al 30 de noviembre de 2022. Asimismo, la referida prima no podrá implicar un alza mayor a un 10% por contrato respecto de la cotización para salud descontada de las remuneraciones, pensiones y rentas afectas a aquellas, correspondiente al mes de julio de 2023 o al momento de la aplicación de la prima extraordinaria si el contrato fuese posterior a dicha fecha. En el caso de cotizantes independientes y voluntarios, la prima no podrá implicar un alza mayor al 10% por contrato respecto de la cotización pactada en el mes de julio de 2023 o al momento de la aplicación de la prima extraordinaria si el contrato fuese posterior a dicha fecha."

12.- Que, respecto de la propuesta exigida en la letra a) del artículo 3º la Ley, la Isapre propone cumplirla bajo los siguientes términos (análisis de la propuesta):

### 12.1 Contratos afectos a devolución y montos a restituir

Cuadro: Contratos afectos y deuda informada

Concepto	Informado Isapre	OF. Circular IF 5 (Verificación)	Variación Isapre/Verificación	Variación (%)
Contratos afectos	140.145	140.964	-819	-0,60%
Monto a devolver (UF)	5.317.824	5.291.406	26.418	0,50%

Isapre Consalud informa 140.145 contratos afectos a devolución con un monto total a restituir de UF 5.317.824.

<u>Contratos afectos a devolución:</u> el número de contratos sujetos a devolución informado por la Isapre presenta una desviación de -0,6% respecto de lo verificado por esta Superintendencia, equivalente a 819 contratos menos afectos a devolución que los verificados por la Superintendencia de Salud.

Monto Total a restituir: el monto total de la deuda informado por esta Isapre presenta una desviación de 0,5% respecto del proceso de verificación realizado por esta Superintendencia, lo que implica un mayor nivel de deuda reconocido por la Isapre (UF 26.418).

Ajuste de los montos a restituir: la Isapre no realiza ningún ajuste a su deuda determinada y se ajusta al plazo de 13 años para el pago, lo que se refleja en punto 2.1 del presente informe.

# 12.2 Plan de pago de la deuda

# <u>Plazo de pago:</u>

La Isapre pagará en el plazo de 13 años establecido en la normativa. A su vez, propone pagar en 24 cuotas mensuales iguales a los afiliados mayores de 80 años, en 60 cuotas mensuales iguales a afiliados de 65 a 79 años, y en 156 cuotas mensuales iguales a los afiliados menores de 65. Los plazos de pago indicados se cuentan a partir del primer mes en que la isapre recaude la prima extraordinaria. Con base en esta propuesta, la Isapre tendría cancelado un 38,5% del total de la deuda dentro de los primeros 5 años.

Por otra parte, la Isapre optará por acelerar pago de deuda a aquellos montos mensuales que resulten inferiores a 0.053 UF (\$2.000), a fin de que cada devolución mensual resulte a lo menos en el referido monto.

Tabla: Distribución de saldos de deuda y monto anual propuesto isapre

Rango Edad	Años para Pago	N Cotizantes	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Total
>=80		6	1		9											
>=80		5.202	292.066	292.064												584.130
>=65		146	35	*	Bb.	de la			Liller .		Marie .	Bule!		Sul Vie		3
>=65	2	77	45	1										La Company		4
>=65		894	1.837	1.978	66,483										District.	70.298
>=65	4	851	1.554	1.686	16.347	39.061		111			- 7,500					58,648
>=65		18.619	23.545	25.491	236.364	282.261	282.147	De								849.808
<65		2.618	650	72	*	*		*	0.53		*					65
<65	2	1.249	743	26	::				355				*		×	76
<65		1.333	851	308	85		3.5.0		(*)		*:					1.159
<65	4	1.378	880	657	- 1				(4)		40	12	2		72	1.536
<65		1.229	784	782	108	*	(4)			2	20	12	2			1.674
<65		3.453	2.652	2.652	2.393	1.965	2.912	62.223			1)					74.798
<65		3.241	2.502	2.502	2.538	1.949	2.883	6.674	54.712		-					73.759
<65	8	3.265	2.511	2.511	2.609	2.140	2.867	6.782	7.041	48.581						75.041
<65		3.104	2.393	2.393	2.487	2.307	2.788	6.575	6.850	7.085	40.094	i.e				72.972
<65	10	2.885	2.228	2.228	2.316	2.300	2.682	6.330	6,601	6.848	7.137	31.624				70.292
<65	11	3.364	2.633	2.633	2.743	2.733	3.564	9.281	9.680	10.057	10.504	10.947	35.624	5.0	- 2	100.398
<65	12	3.883	3.033	3.033	3.159	3.147	4.331	11.116	11.585	12,033	12.577	13.129	13.362	29.284		119.789
<65	13	83.348	68.120	68.119	71.517	71.200	104.889	300.083	312.595	324,459	338.751	353.364	360.078	379,779	409,063	3.162.019
otal general		140.145	409.063	409,063	409.063	409.063	409.063	409,063	409.063	409.063	409.063	409,063	409,063	409,063	409,063	5.317.824

Con todo, la Isapre desembolsará un monto correspondiente a 5.317.824 UF por el periodo de 13 años, repartido en 13 anualidades de 409.063 UF.

#### Modalidad de pago y compensaciones

En relación a este punto, esta Superintendencia observó que la Isapre deberá establecer criterios objetivos para resolver las eventuales solicitudes de prepago planteadas por los cotizantes y ex cotizantes.

Al respecto, el su nuevo PPA la Isapre aclara que no tendrá el referido mecanismo contemplado en la ley. Sin embargo, se reservará la posibilidad de utilizar dicha medida en cuanto a las posibilidades financieras de la Compañía lo permitan a futuro, sin que este acto afecte el normal otorgamiento de las coberturas establecidas en los contratos de salud.

#### 12.3 Observaciones de la Superintendencia

La Isapre determinó los montos a restituir de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa con mínimas desviaciones respecto de lo observado por esta Superintendencia.

El plan de pago de la deuda, así como las modalidades propuestas para su devolución se encuentran ajustadas a lo establecido por la ley.

Sin embargo, en cuanto a la opción de prepago la Isapre señala que no tendrá el referido mecanismo contemplado en la ley, reservándose el derecho de emplearlo siempre que sus posibilidades financieras lo permitan. No obstante, la Isapre no informó los criterios que determinarán las condiciones financieras que viabilizarán la opción del pronto pago en la medida que sea solicitado por los cotizantes y ex - cotizantes de la Isapre, ni aquellos en los que accederán para la entrega de dicho beneficio.

Por lo anterior, la Isapre deberá informar a esta Superintendencia los referidos criterios que determinarán la factibilidad financiera (Por ejemplo: indicadores financieros) y los conceptos por los cuales accederán y resolverán las solicitudes de prepago (Por ejemplo: orden de presentación de las solicitudes, magnitudes de montos, entre otras posibilidades).

Con todo, <u>se da por verificado el monto de la deuda y la cantidad de contratos afectos a devolución</u>. No obstante, las diferencias detectadas deberán ser aclaradas por la Isapre en cuanto al monto total de la deuda (26.418 UF más) y cantidad de contratos (819 contratos menos).

- 13.- Que, respecto de la propuesta exigida en la letra b) del artículo 3º la Ley, la Isapre propone cumplirla bajo los siguientes términos (análisis de la propuesta):
- 13.1 Plan de contención de costos de la isapre

El Plan de Pago y Ajustes (PPA) presentado por la Isapre Consalud contiene una Propuesta de Reducción de Costos que abarca los siguientes puntos:

- 1) Estrategia de Compañía de operación de bajo costo.
- Cultura de eficiencia financiera y optimización de los gastos de administración y ventas.
- 3) Gastos de Administración y Ventas proyectados para 2024.
- 4) Gestión de Prestadores.
- 5) Sistema de pago eficiente a prestadores: Grupos relacionados por diagnósticos (GRD).
- 6) Gestión de pago a prestadores.
- 7) Modelo de gestión de fraude en la resolución de licencias médicas.
- 8) Exámenes de Medicina Preventiva.
- 9) Eficiencias Operacionales y Optimización de los procesos de la institución.
- 10) Política de transparencia de los gastos y acceso oportuno, claro y simple a la información para los afiliados.
- 11) Gobierno Corporativo, Auditoría y Gestión de Riesgos.

Varias de ellas, se implementan desde el año 2019. Para dar cuenta de la eficiencia de éstas, la Superintendencia realiza mensualmente un seguimiento de indicadores relacionados que evalúan tantos los costos por prestaciones en salud, subsidios y gastos de administración y ventas, en relación a su participación respecto de los ingresos por actividades ordinarias. Además, se observa una mayor siniestralidad producto de menor una cartera, pero más envejecida.

Las propuestas planteadas por la Isapre sobre los costos de ventas y los costos no operacionales, pese a la diminución de la cartera y de una mayor siniestralidad observada, reflejaría un mejor control progresivo de los costos.

A su vez, la propuesta de reducción de costos descrita en su plan de pago y ajuste, muestra una serie de componentes los cuales -en esta oportunidad- fueron cuantificados y detallados en un cronograma de implementación con las áreas responsables.

#### 13.2 Observaciones de la Superintendencia

La propuesta de contención de costos de Isapre Consalud detalla tanto aspectos operacionales como no operacionales, considerando la valorización en términos monetarios del impacto esperado en los costos de la Isapre.

Finalmente, la Isapre determina que el conjunto de medidas implicará un ahorro mensual de 4.937 UF, el que ha sido utilizado por la Isapre para la determinación del Déficit de la Isapre, como se verá en la sección del Cálculo de la Prima Extraordinaria.

14.- Que, respecto de la propuesta exigida en la letra c) del artículo 3º la Ley, la Isapre propone cumplirla bajo los siguientes términos (análisis de la propuesta):

#### 14.1 Determinación del déficit a financiar

Cuadro: Determinación Déficit Propuesto por la Isapre

Concepto	Consalud (UF)
Mayor ingreso Cotización mínima legal	1.419.081
Ingresos excepcionales Fonasa	-30.127
Ingreso Ordinario Total	1.388.954
Efecto aplicación fallo TFU	-105.254
Mayor ingreso Cotización mínima legal	148.488
Ingreso Final	1.432.188
Costo de Ventas	-1.512.280
Notas de crédito no recurrentes	-9.676
Gastos de Administración y Finanzas (GAV)	-157.028
Plan Reducción Costos GAV	4.937
Costo Operacional	-1.674.047
Pago Mensual de la deuda	-34.089
Costo Operacional + Deuda	-1.708.136

Necesidad de Financiamiento (Deficit) -275.948	Necesidad de Financiamiento (	Déficit)	-275.948
--	-------------------------------	----------	----------

<u>Ingresos ordinarios:</u> el monto de los ingresos por actividades ordinarias informado por la Isapre fue verificado por esta Superintendencia de acuerdo a la FEFI de abril, mayo y junio de 2024, no encontrándose diferencias.

<u>Ingresos Excepcionales Fonasa</u>: La Isapre incorpora un descuento a sus ingresos ordinarios por concepto de ingresos no recurrentes asociados a Cotizaciones de Salud Mal Enteradas en Fonasa, las cuales fueron reportadas por esta institución de forma extraordinaria en el periodo de referencia por un monto de 30.127 UF, monto que fue verificado por esta Superintendencia en la información reportada por esa institución en el Compendio de Información Título XXII: Archivo Maestro de Cotizaciones Mal Enteradas.

<u>Efecto aplicación TFU:</u> la Isapre cuantifica este efecto en 405 UF menos que lo calculado por la Superintendencia de Salud: la Isapre determina una disminución mensual de los ingresos ordinarios de UF 105.254, respecto de lo verificado por esta Superintendencia con los datos del archivo maestro definido en el Oficio Circular IF N°5, en donde se alcanzó un monto de 105.659 UF, lo que representa una desviación de -0.4% en relación a lo calculado por la Superintendencia.

<u>Efecto aplicación piso 7%:</u> la Isapre cuantifica este efecto en 1.236 UF más que lo calculado por la Superintendencia de Salud: la Isapre determina un incremento mensual de los ingresos ordinarios de UF 148.488 UF, respecto de lo verificado por esta Superintendencia con los datos del archivo maestro definido en el Oficio Circular IF N°5, en donde se alcanzó un monto de 147.252 UF, lo que representa una desviación de 0.8% por sobre lo calculado por la Superintendencia.

<u>Costos de venta:</u> el monto de los costos de venta informado por la Isapre fue verificado por esta Superintendencia de acuerdo a la FEFI de abril, mayo y junio de 2024, no encontrándose diferencias.

Costo de Venta no Recurrentes: la Isapre realizó un ajuste a sus costos de salud, producto de Notas de Crédito por montos no recurrentes que provocaron una subvaloración de sus costos. El monto reflejado en la determinación del Déficit alcanzó a las 9.676 UF, monto verificado con el respaldo documental de la totalidad de las notas de crédito informadas por la Isapre.

<u>GAV</u>: el monto de los gastos de administración y ventas (GAV) informado por la Isapre fue verificado por esta Superintendencia de acuerdo a la FEFI de abril, mayo y junio de 2024, no encontrándose diferencias.

<u>Plan de contención de costos:</u> la Isapre estimó una reducción de sus Gastos de Administración Ventas equivalente a 4.937 UF mensuales, lo que representa un 3,1% de sus GAV.

<u>Pago de la deuda:</u> la Isapre determinó un pago mensual de 34.089 UF las que, proyectadas a los 156 periodos de pago, coincide con el monto total de la deuda identificada por la Isapre de 5.317.824 UF.

#### 14.2 Determinación de la Prima Extraordinaria

La Isapre determina una prima inicial de equilibrio de 0,553 UF por beneficiario.

Tabla: Determinación de la Prima Extraordinaria

Necesidad de Financiamiento (Déficit)	- <b>27</b> 5.948
Cartera Beneficiarios (junio 2024)	499.284
Prima inicial	0,553
Prima Iterada	0,779

La Isapre utiliza un techo del 5% como tope de alza, el que corresponde a una estimación por parte de la institución, en términos que éste provocará una baja a la mitad del alza máxima a percibir por los cotizantes, en comparación al 10% de tope máximo que estableció la ley. Así, las alzas se concentrarán en montos inferiores a \$15.000, por contrato de salud (54% de la cartera), en donde el 12% de la cartera no tendrá aplicación de prima y un 24% disminuiría su pactado versus julio de 2023.

Con la iteración descrita, la prima que permite contrarrestar el déficit determinado por la Isapre, alcanza un valor de UF 0,779 por beneficiario.

# 14.3 Observaciones de la Superintendencia

Esta Superintendencia analizó los antecedentes financieros de esa Isapre, tales como; Balances, Estados de Resultados, Flujos de Caja, entre otros, con el objeto de caucionar lo ordenado en el inciso quinto del artículo 3º de la ley, en el sentido que, la propuesta de prima extraordinaria: "no podrá considerar el déficit que pudiese haber presentado la Institución de Salud Previsional con anterioridad al 30 de noviembre de 2022." Al respecto, se revisaron los Estados Financieros Auditados en relación a las utilidades retenidas, sus resultados, evolución de provisiones, aumentos de capital y flujos de caja mensuales, no evidenciándose -para los meses referenciales de marzo, abril y mayo de 2024- la existencia de déficit atribuible a fechas anteriores a noviembre de 2022, de acuerdo a las reglas establecidas tanto en la ley, como en las Circular IF/Nº470 de junio de 2024.

El cálculo de la prima será observado por esta Superintendencia con base en los siguientes argumentos:

# 14.3.1 Efecto de la aplicación de la Tabla de Factores Única (TFU)

El monto mensual determinado por la Isapre por este concepto presenta diferencias mínimas (-0.4%, menor para la Isapre) con respecto al verificado por esta Superintendencia a partir de los datos contenidos en el archivo maestro de "Cambio de Factores de Riesgo de las Personas Beneficiarias", instruido en el Oficio Circular IF N°5. Se considera verificado el efecto determinado por la Isapre.

# 14.3.2 Efecto de la aplicación de la cotización legal mínima

El monto mensual determinado por la Isapre por este concepto presenta diferencias mínimas (0.8%, mayor para la Isapre) con respecto al verificado por esta Superintendencia a partir de los datos contenidos en el archivo maestro de "Cambio de Factores de Riesgo de las

Personas Beneficiarias", instruido en el Oficio Circular IF N°5. Se considera verificado el efecto determinado por la Isapre.

#### 14.3.3 Ajustes a los costos por medidas de contención propuestas

La Isapre determinó un 3,1% menos de Gastos de Administración y Ventas producto de su plan de contención de costos.

#### 14.3.4 Ajustes a ingresos y costos por montos no recurrentes:

Esta Superintendencia verificó las cifras, periodos de referencia y respaldos documentales que acreditan los ingresos y costos no recurrentes determinados por la Isapre tanto para las Cotizaciones mal Enteradas provenientes del FONASA, como la emisión de Notas de Crédito emitidas por los Prestadores de Salud.

En relación al método empleado por la isapre para la determinación de los referidos ingresos y costos extraordinarios observados, se puede señalar que en materia de estimación de éstos en el marco de las IFRS (Normas Internacionales de Información Financiera), se debe considerar que existen diversos criterios para asegurar que una estimación sea razonable y útil. Para el presente caso, la naturaleza de los costos y su relación con la actividad de la institución, son costos asociados directamente a Prestaciones de Salud, y el ingreso deriva de Cotizaciones de Salud, es decir, ingresos ordinarios.

A su vez, para la realización de la estimación se deben tener en cuenta el historial de montos, análisis de los datos históricos sobre ingresos y costos similares para establecer una base de referencia, que permita emplear promedios anteriores o variaciones en situaciones similares. En base a lo expuesto, los métodos de estimación a utilizar para determinar una cifra promedio, no son un mecanismo estándar, si no, que puede utilizarse el que permita reflejar de forma más adecuada la realidad de la situación o representar la mejor estimación posible.

Revisados los antecedentes, esta Superintendencia concluye que la estimación realizada por la Isapre representa adecuadamente la variación de los montos en ingresos y costos no recurrentes observados en el periodo de referencia establecido en la Circular IF/N°470, ya que de no considerar esta situación, el Déficit a determinar afectaría los flujos futuros asociados al periodo de pago de la deuda y la estabilidad financiera de la Isapre, objetivos primarios de la prima extraordinaria establecida en la ley.

- 15.- Que, analizados los antecedentes, y teniendo presente las recomendaciones fundadas emitidas por el Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales, es posible determinar que el Plan de Pago y Ajustes presentado por la Isapre, <u>cumple</u> con los requisitos establecidos en el artículo 3° Ley 21.674.
- 16.- Que, de esta forma la Isapre deberá dar cumplimiento al Plan presentado, bajo las siguientes condiciones (Art. 3 inc.10):
- 16.1 Número de contratos afectos a devolución: 140.145
- 16.2 Monto Total a restituir: 5.317.824 UF.
- 16.3 Plazo máximo de devolución: 13 años (156 meses).
- 16.4 Cuotas de devolución: 34.089 UF mensual.
- 16.5 Condiciones de la restitución de los montos adeudados: las establecidas en el plan de pago presentado por la isapre.
- 16.6 Prima extraordinaria por beneficiario inicial: 0,553
- 16.7 Prima extraordinaria por beneficiario iterada: 0,779
- 16.8 Notificación a beneficiarios: correo electrónico enviado a cada cotizante informando el monto exacto de lo adeudado en UF. A los ex cotizantes se les comunicará por las vías formales posibles: correo electrónico, correo postal al domicilio informado en el contrato, página web y sucursal física.

17.- Que, por las consideraciones expuestas,

#### **RESUELVO:**

- 1.- En virtud de los nuevos antecedentes, aclaraciones y cifras presentadas se tiene por aprobado el Plan de Pago y Ajustes presentado por al Isapre Consalud S.A., en los términos indicados en el considerando 16°.
- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, la Isapre deberá aclarar las diferencias presentadas en los cálculos de los contratos afectos a devolución y monto total a restituir, en relación a los efectuados por esta Superintendencia y que se detallan en el Considerando 12°.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. -

Seguros Previsionale de Salud OSVALDO VARAS SCHUDA INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS

DENC

Intendencia de Fondos y

**PREVISIONALES DE SALUD** 

Mye TT MJC/MDCR/EN DISTRIBUCIÓN

- Gerente General de Isapre Consalud S.A. Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Subdepartamento de Fiscalización Financiera
- Unidad de Datos y Estadística
- Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Of. Partes
- Archivo